Esquel, de febrero de 2018.

------**VISTO:** ----------

-----La aclaratoria interpuesta a fs. 362 por el adquirente del inmueble subastado respecto de la sentencia interlocutoria Nº 08/18, de esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----El presentante solicita se aclaren dos circunstancias de la sentencia: 1) en la parte dispositiva debe decirse que se revoque "en cuanto ha sido materia de recurso" y en los puntos 2° y 3° se indique que el vencido en costas es el Dr. F. G. J..----------Efectuado el análisis pertinente, entendemos que le asiste razón al recurrente, por lo que corresponde aclarar la resolución registrada bajo el N° 08/18 estableciendo que en el punto 1° de la parte resolutiva donde dice "REVOCAR" se debe agregar "en cuanto ha sido materia de recurso" y en los puntos 2° y 3° en relación a la imposición de las costas al vencido deberá adicionársele "Dr. F. G. J.".----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1) ACLARAR, la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 08/18, estableciendo que en el resuelve punto 1° donde dice: "**REVOCAR** la sentencia interlocutoria N°: 275 del 22 de setiembre de 2017**"** debe decir **"REVOCAR** la sentencia interlocutoria N°: 275 del 22 de setiembre de 2017 en cuanto ha sido materia de recurso", en el punto 2° donde dice "imponerlas al vencido" debe decir "imponerlas al vencido Dr. F. G. J." y en el punto 3° donde dice **"IMPONER** costas de Alzada al vencido" debe decir **"IMPONER** costas de Alzada al vencido Dr.

F. G. J..----------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 08/18 CANO y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.